



RESOLUCION N° 23398 SA
Veintisiete (27) de Noviembre de 2013
Radicado: 23398

ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a decir sobre la existencia del incumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley 232 de 1995 que rige a los establecimientos comerciales.

HECHOS

El 17 de Julio de 2013 se realizó visita de inspección al establecimiento comercial denominado "Mantenimiento de tractocamiones" ubicado en la Calle 13 No 16-51, de esta Ciudad, la visita fue atendida por el personal del establecimiento de Comercio. En la presente acta de visita se observa la no presentación del Registro de Establecimientos de Comercio y así mismo se observa la falta de presentación del recibo de paz y salvo de derechos de autor, documento exigido por la Ley 232 de 1995, consecuentemente se requirió al propietario o Representante Legal para que se acercara a este Despacho a presentar los documentos en regla que acreditan la legalidad de su actividad.

ACTUACION PROCESAL

1. El día 3 de Julio de 2013 se avoco conocimiento de la investigación, ordenando requerir mediante oficio de fecha 22 de Julio de 2013, al propietario y/o representante legal del establecimiento objeto de litis para que se acercara a esta Inspección a ser notificado del proceso instaurado en su contra y para que presentara los documentos que acreditaban el ejercicio de su actividad comercial, en este escrito también se le advirtió de las sanciones de que podría ser objeto en caso de incumplimiento.
2. Que se realizaron visitas técnicas al establecimiento en mención y en ellas se pudo corroborar que se trata de un establecimiento denominado "Mantenimiento de tractocamiones", además que no se exhibieron los documentos correspondientes al paz y salvo de derechos de autor y Registro de Establecimientos de Comercio, documentos que legaliza la actividad comercial, motivo por el cual se lo requirió, para que compareciera a la Inspección primera de establecimientos comerciales de la secretaría de gobierno del Municipio de Bucaramanga a fin de que se acerca a presentar los documentos que la requiere la Ley 232 de 1995 para el normal funcionamiento de los establecimientos comerciales.
3. Que luego de otorgársele al propietario o representante legal del establecimiento de comercio un término de Treinta (30) días, para allegar el Registro de industria y Comercio Actualizado conforme a su actividad y el paz y salvo de derechos de autor SAYCO ACINPRO, está probado no los apporto, acogiéndose con esto a las implicaciones de la ley 232 de 1995 y las demás normas que regulan el correcto funcionamiento y actividad de los Establecimientos comerciales.
4. Que revisada la placa de Registro de Establecimientos Comerciales, se pudo evidenciar el presente establecimiento de comercio no tiene aprobación para la viabilidad de uso de suelo para la actividad que desarrolla, por cuanto el establecimiento de comercio no se encuentra registrado bajo ninguna actividad que le permita desarrollar su actividad.

IDENTIFICACION DEL ESTABLECIMIENTO

Establecimiento de comercio donde opera una Mantenimiento de tractocamiones, ubicado en la Calle 13 No 16-51 de esta Ciudad.

PRUEBAS



DOCUMENTALES:

- Actas originales de las visitas realizadas al establecimiento de comercio.
- Copia del Auto que avoca conocimiento y el requerimiento enviado al Propietario o Representante Legal del Establecimiento de Comercio.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO DE LA INSPECCION

Que esta Inspección deriva sus facultades de la Ley 232 de 1995, normativa que permite de manera oficiosa, o mediante querrela de parte debidamente fundamentada, sean promovidas las experticias necesarias para determinar si un establecimiento público o que ejerza actividades comerciales, cumple o no con los requisitos legales exigidos en el Artículo 2º de la mencionada Ley.

De conformidad al Art. 4º de la misma Ley 232 de 1995, y siguiendo lo señalado en el libro primero del Código Contencioso Administrativo, en pro de la tutela del debido proceso y el derecho de contradicción, se avocó el conocimiento de los hechos que generaron la presente investigación procediéndose a notificar personalmente la apertura de la misma, al Propietario o Representante Legal del Establecimiento de Comercio requiriéndolo al cumplimiento de las exigencias de la ley 232 de 1995. Además se le puso en conocimiento las implicaciones que deriva el no cumplimiento de la presente normatividad, como lo es la sanción multa llegado el caso.

Ahora bien, después de revisar la placa de Registro de establecimientos de comercio se pudo constatar que dicho establecimiento de comercio no presentó el paz y salvo de derechos de autor, requisito este anterior exigido por la ley 232 de 1995 para el correcto funcionamiento de los establecimientos de comercio, lo cual generó los requerimientos pertinentes a fin de presentar los documentos exigidos.

Que pasados treinta (30) días de la última visita al establecimiento comercial denominado "Mantenimiento de tractocamiones" ubicado en la Calle 13 No 16-51, no se aportaron los documentos requeridos, quedando clara dicha omisión. Por tal razón, una vez, analizados los hechos relacionados en el acápite que precede, se puede deducir sin temor a equívocos, que el establecimiento de comercio ubicado en la Calle 13 No 16-51 de Bucaramanga, en donde funciona un establecimiento denominado Mantenimiento de tractocamiones, ha incumplido la Ley 232 de 1995, y el Decreto reglamentario 1789 de 2008, toda vez que la primera de las normas mencionadas en su Artículo 2 señala: "...**Artículo 2.** Es obligatorio para el ejercicio del comercio que los establecimientos abiertos al público reúnan los siguientes requisitos:

- a) Cumplir con todas las normas referentes al uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación expedida por la autoridad competente del respectivo municipio. Las personas interesadas podrán solicitar la expedición del concepto de las mismas a la entidad de planeación o quien haga sus veces en la jurisdicción municipal o distrital respectivo.*
- b) Cumplir con las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9ª de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia;
- c) Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causante de pago por derechos de autor, se les exigirá los comprobantes de pago expedidos por la autoridad legalmente reconocida, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982 y demás normas complementarias;*
- d) Tener matrícula mercantil vigente de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción;*
- e) Comunicar en las respectivas oficinas de planeación o, quien haga sus veces de la entidad territorial correspondiente, la apertura del establecimiento.*



ALCALDIA DE BUCARAMANGA - SANTANDER
SECRETARIA DEL INTERIOR MUNICIPAL
INSPECCION PRIMERA DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES
CALLE 35 No 10-35 FASE I TERCER PISO

12

De la breve lectura de lo anotado en el párrafo anterior, se deduce sin temor a yerros, que se deben cumplir sin excusa alguna, todas las normas que regulan el funcionamiento de establecimientos en cada municipio, razón por la cual para el caso de Bucaramanga, el propietario, representante legal o quien haga sus veces del establecimiento "Mantenimiento de tractocamiones" ubicado en la Calle 13 No 16-51 de esta Ciudad, debió haber aportado a tiempo los documentos vigentes que legalizan su actividad comercial, lo cual se traduce en una latente rebeldía por parte del propietario y/ o representante del establecimiento donde funciona una Mantenimiento de tractocamiones, dado que no mostro interés en acatar la normatividad que rige a los establecimientos comerciales, ni cumplir con sus deberes Constitucionales y Legales, pues pese a los requerimientos, a las visitas de control de parte de la Inspección y al tiempo que se le dio para que corrigiera su proceder, siguió violando la Ley

DECISION

Por todo lo expuesto anteriormente y por autoridad de la Ley, la Inspección Primera de Establecimientos y Actividades comerciales,

ARTICULO PRIMERO: SANCIONAR a el señor CAROLINA TORRADO identificado con CC. 60.288.423 propietario del establecimiento de comercio denominado como Mantenimiento de tractocamiones, ubicado en la Calle 13 No 16-51 de esta Ciudad con multa de cinco (5) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, EQUIVALENTES A LA SUMA DE DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$2.833.500=) M/CTE.

ARTICULO SEGUNDO: Adviértasele al infractor que a partir de la ejecutoria de la presente resolución, si continúa ejerciendo la actividad sin el lleno de los requisitos exigidos en las normas vigentes, en acató del Artículo 4 de la Ley 232 de 1995, se ordenará la SUSPENSIÓN DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL POR EL TERMINO DE DOS (2) MESES.

ARTÍCULO TERCERO: Si pasados los dos (2) Meses de que trata el artículo anterior, se verifica el incumplimiento de lo normado en la Ley 232 de 1995, se ordenará el CIERRE DEFINITIVO del establecimiento de comercio.

ARTICULO CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **OFICIESE** a la Oficina de Ejecuciones Fiscales del Municipio para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente resolución al propietario y/o representante legal del establecimiento comercial localizado en la Calle 13 No 16-51 de esta Ciudad.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente resolución proceden los recursos de REPOSICIÓN ante este despacho y en subsidio o directamente el de APELACIÓN ante el Despacho de la Secretaria del Interior Municipal, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal de esta resolución o de la des fijación del edicto que se la notifica si fuere el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGALLY REY QUIÑONEZ

Inspección Primera de Establecimientos y Actividades Comerciales